

CONVENIO DE COLABORACION CULTURAL Y CIENTIFICA

Aprobado/a por: Ley N° 15.875 de 17/07/1987 artículo 1.

TEXTO DEL CONVENIO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, deseando desarrollar y fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre los pueblos de ambos países en base al respeto mutuo de la soberanía, la independencia, la igualdad de derechos y la no injerencia en los asuntos internos de uno y otro, aspirando a contribuir al desarrollo de los lazos culturales y científicos entre los dos países, acordaron lo siguiente:

Artículo I

Las partes favorecerán el desarrollo de los lazos y la cooperación entre las organizaciones científicas de ambos países en el campo de la ciencia y las investigaciones científicas mediante la organización de viajes recíprocos de científicos para la realización de trabajos científicos, intercambio de experiencia, dar conferencias según programas acordados, intercambio de publicaciones científicas, que ofrezcan interés mutuo.

Artículo II

Las partes contribuirán al desarrollo de la cooperación entre las universidades y otros centros de enseñanza superior de ambos países, mediante el intercambio de profesores, aspirantes, estudiantes, ediciones de carácter pedagógico, científico y cultural, que ofrezcan interés mutuo.

Artículo III

Las partes examinarán las posibilidades de la firma de un convenio a los efectos de reconocer mutuamente la equivalencia de documentos de enseñanza, grados científicos y títulos otorgados por cada uno de los países.

Artículo IV

Para prestar ayuda al desarrollo de los distintos campos de la cultura las partes enviarán a pedido del otro país especialistas en base a los contratos concertados entre sus organizaciones correspondientes, en los que se determinarán todas las condiciones de la actividad de los especialistas.

Artículo V

Las partes contribuirán al desarrollo de los lazos en el campo de la medicina y la salud pública, mediante el intercambio de especialistas, como también de materiales y publicaciones sobre problemas de la medicina.

Artículo VI

Con el fin de lograr un mejor conocimiento mutuo de la cultura, el arte y la literatura de ambos países las partes dentro de los límites de sus posibilidades:

- a) Intercambiarán artistas, compositores, pintores, bailarines, escultores, arquitectos, escritores, músicos, cantantes y otras personalidades de la cultura, incluyendo conferencistas;
- b) Contribuirán a la organización de giras artísticas de conjuntos y solistas;
- c) Favorecerán la organización de exposiciones en el campo de la ciencia, el arte y la actividad editorial;
- d) Fomentarán el desarrollo de los lazos culturales entre museos, bibliotecas y otras instituciones culturales de los dos países de conformidad con planes de intercambio mutuamente acordados;
- e) Contribuirán a la creación de condiciones favorables para el estudio del idioma español en la URSS y del idioma ruso en Uruguay.

Artículo VII

Las partes favorecerán el desarrollo de los lazos en el campo del cine, en particular mediante la realización de estrenos y semanas de películas y la participación en los festivales internacionales, realizados en cada uno de los países.

Artículo VIII

Las partes favorecerán el establecimiento de contactos y el desarrollo de lazos en el campo de la televisión y radio comunicación entre las

correspondientes organizaciones de radio y televisión de ambos países.

Artículo IX

Las partes fomentarán la cooperación entre las organizaciones de derechos de autor y las editoriales de ambos países con el fin de asegurar la mutua salvaguardia de los derechos del autor y el más amplio conocimiento de las obras científicas de la literatura y el arte de autores uruguayos y soviéticos.

Artículo X

Las partes prestarán ayuda al desarrollo de los lazos, deportivos mediante el intercambio de delegaciones, deportistas, entrenadores y especialistas en el campo de la cultura física, y el deporte, como también en la realización de encuentros y competiciones deportivas.

Artículo XI

Las partes fomentarán el intercambio turístico con el fin del conocimiento de la vida y la cultura de los pueblos de ambos países.

Artículo XII

Las partes practicarán invitaciones mutuas de especialistas en el campo de la ciencia, la educación, la cultura y el arte a congresos, conferencias, simposios, festivales y otros acontecimientos nacionales e internacionales, realizados en sus países.

Artículo XIII

Las partes asegurarán de conformidad con sus disposiciones legales vigentes las condiciones favorables, necesarias para la realización de cooperación, prevista por el presente Convenio.

Artículo XIV

Con el fin de la realización práctica del presente Convenio las partes acordarán programas bienales de intercambio, que prevén medidas concretas de cooperación, como también las condiciones financieras y otras de su realización.

Artículo XV

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después del canje de Notas Diplomáticas por medio de las cuales las partes informarán una a la otra sobre su aprobación de conformidad con las disposiciones legales vigentes en ambos países.

La validez del presente Convenio será de tres años y renovable automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las partes informa a la otra por vía escrita y con seis meses de anticipación su deseo de denunciarlo.

Hecho en la ciudad de Moscú a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, en dos ejemplares, cada uno en español y ruso, ambos igualmente válidos.

[Ayuda](#)